

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Medellin

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO No. 05001310301020140143300

DEMANDANTES: ROSALBA RESTREPO CARDENAS Y OTROS

DEMANDADOS: DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION  
FRENTE A AUTO NO.573V MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA  
DE REMATE.

Cordial Saludo.

DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía No. 70192329, Abogado en Ejercicio portador de la T,P, 114337 del C.S. de la J, actuando en causa propia conforme al derecho de postulación que me permite la ley 270 de 1996 y normas concordantes, en calidad de Co-Demandado dentro del proceso de la referencia, de la manera mas respetuosa y en tiempo, mediante el presente escrito interpongo ante su despacho los recursos de REPOSICION y subsidiariamente APELACION o alzada frente al auto NO.573V MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA DE REMATE, por las razones de hecho y de derecho que paso a invocar.

1- No se cumplen los presupuestos reglados por el articulo 448 del CGP en tanto en el expediente no se haya un avalúo comercial actualizado y legalmente valido para proceder al remate de los bienes embargados y secuestrados.

2- Conforme lo dispone el articulo 19 del DECRETO 1420 de 1998 por medio del cual se reglamentan los artículos 37 de la Ley 9 de 1989, art. 27 del Decreto Ley 2150 de 1995, arts 56, 61,62,67,75,76,77,80,82, 84 y 87 de la ley 388 de 1997 y art. 11 del Decreto ley 151 de 1998, relacionados con el tema de avalúos, LA VIGENCIA DE TODO AVALUO COMERCIAL SERA DE UN (1) AÑO....Art.19 D 1420 de 1998 "Los avalúos tendrán una vigencia

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Artículo 14. Debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 452. Audiencia de remate. ....

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

## SOLICITUDES

Es por lo anteriormente narrado y ante la evidencia procesal verificable en el expediente, de que a la fecha no existe un avalúo legalmente válido o vigente que permita el remate de los bienes embargados y secuestrados que le solicito:

1-REPONER el AUTO NO.573V MEDIANTE EL CUAL SE FIJA FECHA DE REMATE, en el sentido de no acceder a la fijación de fecha de remate por no contar en el expediente con un avalúo comercial acorde con lo exigido por el Decreto 1420 de 1998 y normas concordantes, esto es que este vigente.

2- De manera subsidiaria señor Juez y solo en caso de no reponerse la decisión de manera horizontal, sirvase conceder el recurso de APELACION o alzada para que sea el superior jerárquico quien decida el derecho con base en ésta misma sustentación.

## PRUEBAS

Se invoca como prueba documental sendos avalúos comerciales aportados por la parte demandante y que se encuentran a folios del expediente conforme se refleja en anotaciones de trazabilidad procesal(pag,rama judicial/consulta de procesos) de los días 27 de mayo de 2019 y 21 de de junio de 2020.

Se deja expresa constancia de que no fue posible abrir el link sobre el auto impugnado desde la pagina de consulta de procesos, probablemente por falla tecnológica y no obstante debido a las regulaciones de aforo post covid-19 como del titulo de la actuación se deduce y lee que se fijo fecha de remate, con base en ello se interpone este recurso.

#### DERECHO

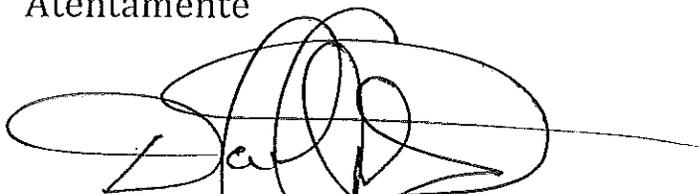
Es fundamento de esta solicitud principalmente el Decreto 1420 de 1998, artículos 7,13, 14, 448, 452 y normas concordantes del CGP, artículos 26 y 29 de C. Política, y demás normas aplicables.

#### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito en Diagonal 55 #37/41 interior 451 Bello Ant. tel 3012914798. correo dortiza@hotmail.com

Del señor Juez

Atentamente



DANIEL OVIDIO ORTIZ AVENDAÑO

CC. 70192329

T.P. 114337